



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00130-00

Teniendo en cuenta que, el primer auxiliar de la justicia designado no emitió pronunciamiento alguno, pese a que fue debidamente notificado vía correo electrónico como lo acredita la parte actora, se procede a nombrar como Curador Ad – Litem para que represente los intereses del demandado Diego Alejandro Tabares Barrientos al abogado:

- JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ, quien se localiza en la Calle 51 N° 51 – 31, Oficina 502, Edificio Coltabaco, Torre 2 de Medellín. Teléfonos 2314579 – 3148631971.

Se le advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se fijan al auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

RADICADO N°. 2019-00130-00

De otro lado, y previo a accederse a la cesión de crédito presentada, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue el certificado de existencia y representación actualizado de Reintegra S.A.S. en donde conste que el señor César Augusto Aponte Rojas ostenta la calidad de Representante Legal de esa entidad.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

083

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e65764763443bb64f00173dad0da87bf62e33dfa3ca9e1badffb00de88f506**

Documento generado en 17/05/2022 01:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>